



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 ABR. 2012

R. EX. N° 923

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Indígena de Pescadores "Lliu-Cuyim" de Quillahue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum (URB) N° 052/2012, de fecha 03 de abril de 2012; las Leyes N° 19.880 y N° 20.437; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 919 del 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1058 y N° 3443, ambas de 2003, N° 2564 de 2004, N° 23001 de 2006, N° 1646 de 2007, N° 1620 de 2008, N° 2520 de 2009, N° 2091 de 2010 y N° 1555 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1555 de 2011, de esta Subsecretaría, se aprobó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominado **Punta La Iglesia, XIV Región**, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores "Lliu-Cuyim" de Quillahue, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que la peticionaria ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el sexto informe de seguimiento, antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el sexto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 1555 de 2011, de esta Subsecretaría, que aprobó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta La Iglesia, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 919 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores "Lliu-Cuyim" de Quillahue, R.U.T. N° 65.731.690-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 775 de fecha 28 de septiembre de 2001, domiciliado en Sector Quillahue, comuna de San José de la Mariquina, XIV Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Felipe Palacio Rives", is written over a circular stamp. The stamp contains the text "MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA" and "DIVISION JURIDICA". Below the signature, the text "FELIPE PALACIO RIVES" and "Subsecretario de Pesca (S)" is printed in bold black font.